

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a diversas bases, entre las que se encuentran, las relacionadas con la administración libre por parte de los Municipios de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sostiene que el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y aprobar, entre otros ordenamientos, de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Que igualmente, el artículo en mención refiere que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia, señalándose además que en el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las mencionadas zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en este contexto, el artículo 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, refiere que son atribuciones de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos. Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en este mismo sentido, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal prevé que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el Anteproyecto de Ley de Ingresos.

Que en virtud de que los plazos establecidos para la elaboración del Anteproyecto de las Leyes de Ingresos como para la presentación, por medio del Ejecutivo del Estado, de las Leyes de Ingresos municipales en este año, en el que habrá cambio del Poder Ejecutivo municipal en los 217 Municipios de la Entidad, no son propios ni corresponden a una sola administración municipal, sino que en los mismos en un primer momento intervienen los Ayuntamientos en funciones y en un segundo momento los electos, es necesario exista, dentro de lo posible, coordinación entre los integrantes de ambas administraciones municipales, con la finalidad de que las Leyes de Ingresos de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado de Puebla sean presentadas en tiempo y forma legal.

Que en términos de lo que ha sido planteado y toda vez que los 217 Ayuntamientos electos del Estado de Puebla tomarán posesión el día dieciséis de octubre del año en curso, es que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos en funciones y

electos del Estado de Puebla, para que se coordinen para la elaboración de sus correspondientes Leyes de Ingresos.

Que de igual forma, se exhorta a los 217 Ayuntamientos en funciones, para que a más tardar en la primera quincena del mes de octubre del presente año elaboren el Anteproyecto de Ley de Ingresos y, a su vez se exhorta a los 217 Ayuntamientos en electos del Estado, para que remitan, a través del Ejecutivo del Estado, sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos en funciones y electos del Estado de Puebla, para que se coordinen para la elaboración de sus correspondientes Leyes de Ingresos, con la finalidad de que las mismas sean presentadas en tiempo y forma legal.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a los 217 Ayuntamientos en funciones del Estado de Puebla, para que a través de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y las demás comisiones que determine, elaboren el Anteproyecto de Ley de Ingresos, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre del presente año, de conformidad con lo previsto por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

**TERCERO.-** Se exhorta a los 217 Ayuntamientos electos del Estado de Puebla, a que remitan, a través del Ejecutivo del Estado, sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre, en términos de lo previsto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

**CUARTO.-** Se solicita la dispensa del trámite del presente Punto de Acuerdo, por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE OCTUBRE DE 2018**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN FUNCIONES Y ELECTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE COORDINEN PARA LA ELABORACIÓN DE SUS CORRESPONDIENTES LEYES DE INGRESOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LEGAL, ENTRE OTROS.